

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00180 00
Demandante	Juan Guillermo Rojas Restrepo y otros
Demandados	Diego Alejandro Ramírez Gómez y otros
Auto Sustanciación Nro.	554
Asunto	Reconoce personería. Requiere Compañía Mundial de Seguros S.A. para que brinde información.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El pasado 25 de agosto de 2022 se recibió escrito de contestación de demanda y de contestación de llamamiento en garantía, por parte de la compañía Mundial de Seguros S.A., cuya representación asumió el abogado Juan Camilo Sierra Castaño, identificado con C.C. No. 71.334.193 y T.P. Nro. 152.387 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de esa entidad, según se acredita con el certificado de existencia y representación adosado, y en tal medida se le reconoce personería para actuar en este proceso. La mentada contestación obra en el archivo 03 del cuaderno 03 y en el archivo a continuación -04- la constancia de su notificación allegada por quien efectuó el llamamiento en garantía.

El escrito de contestación al llamamiento en garantía realizado por Diego Alejandro Ramírez Gómez, María Eugenia Ramírez Castrillón y Antonio de Jesús Ramírez Castrillón a la Compañía Mundial de Seguros S.A., se anexó al archivo 03 del cuaderno número 03. Empero, se advierte que, en el documento de respuesta a la demanda allegado por la compañía de seguros, que obra en el archivo 13 del cuaderno principal, de folios 2 a 19, refiere como asunto: “Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por Tax Coopebombas Ltda”. Al respecto debe precisarse que pese a que obra en el proceso la constancia de que la notificación surtida a la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda, mediante mensaje de datos al correo electrónico se encontró acorde con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, cuya certificación de la empresa de correo Servientrega S.A., acreditó el acuse de recibido el día 14 de junio de 2022 y por consiguiente su notificación se entendió cumplida el día 17 de junio de 2022 y a partir del día siguiente hábil, inicio el tiempo de ley para presentar contestación a la demanda; lo cierto es que ha transcurrido ese término y aun posterior, no se ha recibido escrito respuesta por parte de esa codemandada y al respecto surge inquietud del llamamiento en garantía a que da respuesta el escrito presentado por la compañía de seguros, pues como se dijo, no obra ni contestación a la demanda por parte de Tax Coopebombas Ltda, ni llamamiento en garantía que ésta hubiere hecho a la compañía aseguradora.

En esa medida, previo a continuar con el trámite y pese a que se halla completamente integrado el contradictorio, se solicita a la compañía Mundial de Seguros S.A., bridar claridad sobre el

particular, para lo cual se requiere a su mandatario judicial y se le concede el término de 5 días, contados desde la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040186ba2a50cadd1076fb2edf0db0305d8575d0c04b2e5af99015ee323a6504**

Documento generado en 12/09/2022 01:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>